

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 197

MARTES 19 DE AGOSTO DE 1947

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 14 de Agosto de 1947

AÑO XII N.º 226

Núm. 3.023

Jefatura del Estado

DECRETO LEY de 24 de Julio de 1947 por el que se dan normas que regulan el pago de rentas en especie en los arrendamientos rústicos.

La Ley de veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y dos, al regular la obligación de los arrendatarios de fincas rústicas relativa al pago de la renta, no prevé el caso de los contratos celebrados con anterioridad a su publicación, en los que se hubiere pactado expresamente que el canon arrendatario debe satisfacerse en especie determinada.

Ahora bien, el respeto absoluto a la voluntad de las partes contratantes conduce, en este supuesto, al absurdo jurídico de que el arrendador pueda ejercitar la acción de desahucio por falta de pago de la especie convenida, aun cuando ésta se halle sujeta a intervención oficial que, por prohibir la entrega—total o parcial—de aquella no permita que el arrendatario, sin transgredir las disposiciones vigentes en la materia, cumpla el contrato con arreglo a sus términos literales.

Resulta en consecuencia de absoluta necesidad dictar con carácter urgente una disposición que, en tales supuestos, autorice a dichos colonos para librarse de la expresada obligación, abonando en metálico el equivalente de la renta señalada en especie y poder eludir así la acción de desahucio basada en la falta de pago en la forma pactada.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia.

DISPONGO:

Artículo único.—Cuando en los

contratos de arrendamientos de fincas rústicas concertados con anterioridad a la vigencia de la Ley de veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y dos, se hubiere pactado que la renta se satisfaga en especie y ésta se hallare sujeta a intervención oficial que no permita al arrendatario disponer de la misma, podrá éste librarse del cumplimiento de dicha obligación efectuando el pago del canon arrendatario en moneda de curso legal, estableciéndose la equivalencia a razón del precio fijado a estos efectos por las Autoridades u Organismos administrativos competentes.

Si las normas que rijan la intervención oficial de la especie pactada, sólo permitiesen al arrendatario entregar una parte de la renta, sería de aplicación al pago del resto lo preceptuado en el párrafo precedente.

DISPOSICION TRANSITORIA

Lo dispuesto en el presente Decreto-Ley será de aplicación al pago de las rentas vencidas y no pagadas con anterioridad a la publicación del mismo por colonos o arrendatarios que no hubieren sido ya lanzados de las fincas a virtud de ejecución de sentencia firme que así lo disponga.

Si el arrendador hubiere ejercitado acción de desahucio basada en la falta de pago de la renta en la especie pactada, podrá el arrendatario, cualquiera que fuere el estado de la tramitación del litigio, verificar dentro de los quince primeros días de vigencia de este Decreto-Ley la consignación de la renta en dinero de curso legal o parte de la misma en numerario y el resto en la especie convenida, según proceda con arreglo a lo preceptuado en el artículo único. Acreditado en autos por el colono demandado que ha llevado a efecto la consignación procedente, el Juez o Tribunal que conociera del pleito dictará sin más trámites resolución declarando no haber lugar al desahucio.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos

contenidos en este Decreto-Ley, que empezará a regir el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y del que se dará cuenta a las Cortes, y autorizados los Ministros de Justicia y de Agricultura para dictar, dentro de su respectiva competencia, cuantas disposiciones estimen precisas para su debida ejecución y cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 3.015

Declaraciones de maíz

Todos los agricultores que no hayan formalizado su declaración de cosecha de maíz, deberán hacerlo antes del día 31 del presente mes para las variedades de secano primero y segundo tiempo y para las de regadío primer tiempo, o sea la superficie sembrada.

Córdoba a 14 de Agosto de 1947.
—El Secretario-Administrador, Aurelio Lizalde.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.038

Con esta fecha se concede autorización por este Gobierno Civil al vecino de Priego don Antonio Luque García, para que durante un plazo de dos meses pueda colocar preparados de estricnina en la finca de su propiedad denominada «Arroyo las Parras», de dicho término municipal, para exterminar los animales dañinos existentes en ella.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos correspondientes.

Córdoba 16 de Agosto de 1947.—
El Gobernador Civil interino, Aurelio Villalón.

Delegación de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.024

Inspección del tributo

En el día de hoy, en virtud de O. Ministerial de fecha 14 de Julio, último, ha cesado en el cargo de Inspector de Utilidades en esta provincia de Profesor Mercantil, don Agustín Sancho de la Iglesia, afecto a esta Delegación, por traslado a petición propia a la Delegación de Hacienda de Barcelona.

Córdoba 14 de Agosto de 1947.—
El Delegado de Hacienda, P. S. Firma ilegible.

DELEGACION PROVINCIAL DE SINDICATOS

DE FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

CORDOBA

Num. 2.968

El Maestro Mayor del Gremio Sindical Mixto de esta ciudad hace saber:

Que constituido en el seno de esta C. N. S. este Gremio Sindical ajustado a la Orden General número veinte y tres de la Delegación Nacional de Sindicatos, e inserción en el Registro Central de Entidades Sindicales, y habiendo transcurrido el plazo de reclamaciones que pudieran formularse central el padrón de contribuyentes, este Cabildo ha acordado hacer efectivas en periodo voluntario en un plazo que finaliza el día treinta del actual las cuotas correspondientes al primer semestre de año en curso, y, señalar las fechas del uno al diez de Septiembre y del uno al diez de Diciembre para el cobro del tercero y cuarto trimestres, advirtiéndose, que las cuotas que no sean satisfechas en los plazos indicados serán exigidas por vía de apremio.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Montoro seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—Tomás Coronado.

DELEGACION PROVINCIAL DE SINDICATOS

DE FALANJE ESPAÑOL TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

CORDOBA

Núm. 2.972

El Maestro Mayor del Gremio Sindical de Comercio de esta ciudad, hace saber.

Que constituido en el seno de esta C. N. S. este Gremio Sindical, ajustado a la Orden General número veintitres de la Delegación Nacional de Sindicatos, e inserción en el Registro Central de Entidades Sindicales, y habiendo transcurrido el plazo de reclamaciones que pudieran formularse contra el padrón de contribuyentes, este Cabildo ha acordado hacer efectivas en periodo voluntario en un plazo que finaliza el día treinta del actual, las cuotas correspondientes al primer semestre del año en curso, y, señalar las fechas del uno al diez de Septiembre y del uno al diez de Diciembre para el cobro del tercer y cuarto trimestre, advirtiéndose, que las cuotas que no sean satisfechas en los plazos indicados serán exigidas por la vía de apremio.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Montoro seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—Francisco Ortega.

Ayuntamientos

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.033

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que por haberlo así acordado el Ilustre Ayuntamiento de mi Presidencia, se anuncia concurso para la adquisición de veinte y nueve uniformes con gorra para los músicos de la Banda de este Municipio, y catorce, también con gorras, con destino al personal de Policía Urbana y Rural.

El concurso tendrá lugar en el Salón de Actos de estas Casas Consistoriales, a las once horas del primer día hábil después de transcurridos diez días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL. Será presidido por esta Alcaldía y autorizado por el Secretario de la Corporación.

Las muestras de tejidos para el servicio expresado, serán presentadas en la Secretaría General, las cuales llevarán adheridas etiquetas autorizadas con la firma del comerciante o empresa que formule propuesta, en las que hará constar el precio por uniforme y gorra confeccionados. Las muestras que sean presentadas en la forma mencionada, serán acompañadas de un escrito, autorizado por el concursante en el que se hará constar las clases de

tejidos con que acude al concurso, detallando los precios que indique en las etiquetas referidas.

La presentación de muestras podrá efectuarse a partir del día en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL, hasta el día anterior al en que corresponda celebrarse el concurso.

La Administración a propuesta de la mesa resolverá eligiendo los tejidos que estime más útiles y convenientes o podrá no aceptar ninguna de las propuestas declarando desierto el concurso.

El licitador vendrá obligado a confeccionar los uniformes, en término de DIEZ DIAS contados desde el siguiente día al en que le fuese adjudicado definitivamente el servicio, quien para garantía de la Administración constituirá en la Depositaria Municipal una fianza de MIL PESETAS.

El coste del servicio será hecho efectivo dentro de los diez días siguientes a la entrega del vestuario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aguilar de la Frontera a catorce de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—Firma ilegible.

ADAMUZ

Núm. 3.039

El Alcalde de esta villa de Adamuz, hace saber:

Que la cobranza en periodo voluntario de las cuotas por el repartimiento del Concierto de la Zona Libre de este término del año actual, tendrá lugar en la Recaudación Municipal durante el plazo comprendido entre el 16 al 31 del actual mes de Agosto, pasado el mismo los contribuyentes en descubierto incurrirán en el único grado de apremio conforme establece el Estatuto de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Adamuz a 15 de Agosto de 1947.—El Alcalde, Firma ilegible.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 2.837

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Comisión Gestora Municipal, durante el mes de Mayo de 1947 que forma el Secretario-acidental que suscribe en cumplimiento del artículo 65 de la Ley Municipal.

Sesión ordinaria-supletoria del día 14. La preside el Sr. Teniente-Alcalde don Juan R. Polo Tamaral.

Fué leído y aprobado el borrador del acta de la anterior.

La Presidencia dió cuenta de que desde el día 5 del actual se hizo cargo accidentalmente de esta Alcaldía por haberle sido concedido un mes de permiso al Sr. Alcalde-Presidente, por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Asimismo dá cuenta el Sr. Alcalde de que en virtud de denuncia del Sr. Director de la Banda Municipal, han dejado de pertenecer a dicha Banda cuatro de sus individuos por insubordinación y falta reiterada de asistencia a los conciertos públicos.

Leída la solicitud de doña Ana Fer-

nández Rodríguez, pidiendo se declare ruinoso la casa de su propiedad Ramón y Cajal 33 se acuerda incoar el correspondiente expediente.

Visto el escrito de la Dirección General de Administración Local al que acompaña instancia de doña Mercedes Alonso Coll, reclamando dos mensualidades, más 1,000 pesetas que manifiesta se adeudan a su difunto esposo don Juan Coll Sánchez, por unanimidad se acuerda ratificarse en el acuerdo sobre el particular consignado en el acta de 9 de Junio de 1942.

Leído el escrito de doña Petra Arréule Cabrera, solicitando la entrega efectiva de los terrenos de su propiedad sitos en el Regajito y objeto del fallo a su favor por el Tribunal Contencioso-administrativo, se acuerda comunicar que este Ayuntamiento se ratifica en su escrito dirigido a dicho Organismo con fecha 17 de Marzo último y que habiendo rehusado la interesada la intervención del Sr. Perito de este Ayuntamiento para que sea delimitada dicha parcela, se le emplaza para que en el más breve tiempo posible disponga la edificación en los solares enclavados en la parcela de su propiedad, con arreglo al plano de población y a la Ley de Ordenación de Solares de 15 de Mayo de 1945.

Fué aprobada una cuenta de Sobrino de Tomás Morales de 136 pesetas con 25 céntimos, por efectos suministrados a la Parada de Caballos Sementales.

Villanueva de Córdoba a 22 de Julio de 1947.—El Secretario, Anto-

nio Vacas Torralbo.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Fernández Gómez.

Sesión ordinaria-supletoria del día 14. La preside el Sr. Teniente-Alcalde don Juan R. Polo Tamaral.

Fué leído y aprobado el borrador del acta de la anterior.

Leída instancia de doña María Blanco Cañuelo, pidiendo línea rasant para reedificar la casa de su propiedad San Gregorio número 1 y visto el informe del Sr. Perito Agrajador en sentido favorable por estar dicha casa sometida a recitación de línea, se acuerda por unanimidad su aprobación.

Se concede un permiso de 15 días al empleado de este Ayuntamiento don Dioniso Castro Romero.

Examinado el Apéndice al acta municipal del Registro Fiscal de Edificios y Solares de este término municipal y encontrándolo en un todo conforme con las disposiciones referidas a la materia, se acuerda por unanimidad su aprobación y que se ponga al público por el plazo de diez días hábiles para oír reclamaciones.

Fueron concedidos socorros de 25 pesetas para trasladarse a Córdoba por motivos de enfermedad a los vecinos don Antonio Muñoz Pozo y doña Rosa Pedrosa Sánchez denegados los solicitados por doña María Josefa Camacho Torres y don Juan José Gabezas Higuera.

Villanueva de Córdoba a 22 de Julio de 1947.—El Secretario, Antonio Vacas Torralbo.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Fernández Gómez.

...

Don Antonio Vacas Torralbo, Sec-

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

PROVINCIA DE CORDOBA

NUMERO 3.018

Cuadro de Valores Unitarios de las tierras y su distribución en el término municipal de ESPEJO, que los Ingenieros del Servicio elevan a definitiva como resultado de la Revisión del Catastro.

CULTIVOS	Clases	Líquido imponible — Pesetas	SUPERFICIES		
			Hectáreas	Áreas	Céntimos
Huerta frutales riego pié..	1. ^a	1.308	17	30	65
Huerta frutales riego pié..	2. ^a	1.038	63	36	75
Era.....	Unica	373	2	52	65
Cereal.....	1. ^a	373	280	28	75
Cereal.....	2. ^a	312	300	11	65
Cereal.....	3. ^a	271	581	16	65
Cereal.....	4. ^a	230	1.144	54	65
Cereal.....	5. ^a	210	1.239	55	65
Cereal.....	6. ^a	190	876	31	65
Olivar.....	1. ^a	456	99	16	65
Olivar.....	2. ^a	295	445	49	65
Olivar.....	3. ^a	255	295	90	65
Olivar.....	4. ^a	134	86	69	65
Arboles de ribera.....	Unica	219	4	70	65
Soto.....	Unica	172	3	45	65
Pastizal.....	Unica	17	40	19	65
Improductivo.....			32	49	65
TOTALES.....			5.513	28	65

Contra estos valores podrán los interesados formular reclamaciones ante la Jefatura Provincial del Servicio, dentro del plazo de quince días.

Córdoba 14 de Agosto de 1947.—El Ingeniero Jefe Provincial, Antonio G. Pedraza.

ario-accidental del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

Certifico: Que el precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 26 de Julio de 1947.

Y para que conste y sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Villanueva de Córdoba a 28 de Julio de 1947. - Antonio Vacas Torralbo. - V.º B.º: El Alcalde, Antonio Fernández Gómez.

Núm. 2.837

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Comisión Gestora Municipal, durante el mes de Abril de 1947 que forma el Secretario accidental que suscribe en cumplimiento del artículo 65 de la Ley Municipal.

Sesión ordinaria-supletoria del día 12

La Preside el señor Alcalde don Antonio Fernández Gómez.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Fueron aprobadas las siguientes cuentas: Una de 172 pesetas de Juan Jurado Casado, por utensilios para obras municipales; otra de 179 pesetas al Director de la Banda de Música, por material para la misma durante el primer trimestre del año actual; otra de 172'40 pesetas de Martín Romero Luna, por materiales para obras municipales; otra de 678'80 pesetas del mismo señor Romero Luna, por igual concepto que la anterior; otra de 4.454'95 pesetas del mencionado Sr. Romero Luna, por materiales para las obras de la Casa-Ayuntamiento; otra de 4.029'10 pesetas de la Farmacia de don Matías Moreno, por Medicinas a la Beneficencia durante el primer trimestre del año actual; otra de 4.078'30 pesetas de la Farmacia de don Pedro Luis de la Cámara, por igual concepto; otra de 4.204'40 pesetas de la Farmacia de doña Carmen Jiménez Almazán por igual concepto y otra de 4.254'05 pesetas de la Farmacia de don Bibiano Rico Gil, por el mismo concepto y tiempo que las anteriores.

Fueron concedidos socorros de 25 pesetas para marchar a Córdoba por motivo de enfermedad, a los vecinos don Antonio Muñoz Coca, don Antonio Lara Díaz y don Fernando Coletto López y denegados los solicitados por doña Ana León Muñoz, doña Peira Pedraza Fernández, don Juan Fernández Higuera y don Baltasar Calle Caballero.

Fueron aprobados los extractos de las sesiones celebradas por esta Comisión Gestora durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del pasado año y Enero, Febrero y Marzo del actual.

Se acuerda designar componentes de la Comisión que ha de revisar los Censos de ganado y vehículos de tracción animal y mecánica a don Jesús Rodríguez Ruiz y don Alfonso Cano Cañuelo, Concejales de este Ayuntamiento; don Tomás Carmona

Cantador, Veterinario, don Diego Cano Rico, Perito de tracción animal; don Juan Romero Rodríguez, Perito de tracción mecánica y don Antonio Rodríguez Ruiz, funcionario de este Ayuntamiento.

Villanueva de Córdoba a 22 de Julio de 1947. - El Secretario, A. Vacas Torralbo. - V.º B.º: El Alcalde, A. Fernández.

Sesión ordinaria-supletoria del día 26

La Preside el Sr. Alcalde don Antonio Fernández Gómez.

Fué leído y aprobado el borrador del acta de la anterior.

Se acuerda aprobar el informe emitido por el Sr. Perito Municipal sobre la solicitud de doña María Jesús Herruzo Martos, para reedificar las tapias de la casa de su propiedad que dan a la calle Atahona.

Fueron aprobadas las cuentas de material de oficina del primer trimestre del año actual, presentadas por el Sr. Secretario accidental.

Se acuerda adquirir para este Ayuntamiento un aparato para guardar la leche.

Fueron denegados los socorros solicitados por los vecinos Agustín Vioque García y María Rico Rodríguez.

Visto el escrito de la Hermandad Sindical de Labradores de esta villa, por unanimidad se acuerda proponer Vocal de la Junta Sindical Agro-Pecuaría al Sr. Concejal don Jesús Rodríguez Ruiz.

Villanueva de Córdoba a 22 de Julio de 1947. - El Secretario, A. Vacas Torralbo. - V.º B.º: El Alcalde, A. Fernández.

• • •

Don Antonio Vacas Torralbo, Secretario-accidental del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.

Certifico: Que el precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 26 de Julio de 1947.

Y para que conste y sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Alcalde, en Villanueva de Córdoba a 28 de Julio de 1947. - A. Vacas Torralbo. - V.º B.º: El Alcalde, Antonio Fernández Gómez.

Núm. 2.837

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Comisión Gestora Municipal, durante el mes de Junio de 1947, que forma el Secretario accidental que suscribe en cumplimiento del artículo 65 de la Ley Municipal.

Sesión ordinaria supletoria del día 14

La Preside el Sr. Alcalde don Antonio Fernández Gómez.

Fué leído y aprobado el borrador del acta de la anterior.

Dada lectura a instancia de don Augusto Sánchez Fernández, sobre reparaciones de seguridad y conservación de la casa de su propiedad Pedroche número 28, se acuerda de conformidad con el informe del señor Perito, que se puede acceder a lo solicitado tratándose de una repa-

ración interior; pero teniendo en cuenta que consultado el plano de población, dicha casa se encuentra sometida a rectificación de línea, por lo que no se puede hacer nada en ella que afecte a su parte exterior, sin someterse previamente a dicha línea.

Se acuerda fijar en 9 pesetas diarias el jornal medio de un bracero en esta localidad, a los efectos de quintas.

Fué aprobada una cuenta de Sobrino de Tomás Morales, importante 216'40 pesetas, por efectos suministrados al Cuartel de los Caballos Sementales y tres cubos para el blanqueo de las Escuelas.

Informados del escrito del Señor Administrador del Hospital de Nuestro Padre Jesús de Nazareno, sobre necesidad urgente de suministro de agua al mismo, para su más perentorias necesidades de higiene, por unanimidad se acuerda que este Ayuntamiento contribuya con la mayor cantidad posible a la suscripción que a tal efecto pudiera iniciarse por el Patronato de dicho Hospital.

Se acuerda conceder un socorro de 25 pesetas a los vecinos don Juan Luna Carbonero, otro a don Antonio Muñoz Coca y otro a doña Mariana Caler Garrido.

Se acuerda incluir en la nómina de lactancia al vecino don Francisco Arroyo Tamaral.

Vista la petición de don Alfonso Ayala Romero, para la instalación de una lámpara eléctrica en la esquina de la Casa de Socorro para la iluminación de su puesto público, se acuerda su autorización.

Villanueva de Córdoba a 22 de Julio de 1947. - El Secretario, Antonio Vacas. - V.º B.º: El Alcalde, Antonio Fernández.

Sesión ordinaria supletoria del día 28

La Preside el señor Alcalde don Antonio Fernández Gómez.

Fué leído y aprobado el borrador del acta de la anterior.

Se acuerda por unanimidad ratificarse como en años anteriores, en el acuerdo sobre el Impuesto para la Prevención del Paro Obrero, con los tantos por 100 legales sobre las contribuciones por Rústica, Urbana e Industrial de este término, ya que existen las mismas razones de crisis de trabajo; y que este acuerdo se comunique durante el próximo mes de Enero venidero a los Ministerios de Hacienda y Trabajo, según preceptúa el artículo 7.º del Decreto de 22 de Junio de 1943, consignándose en los documentos cobratorios que se confeccionen para el ejercicio de 1948, los tantos por 100 que por este concepto correspondan a cada contribuyente.

Dada lectura al expediente instruido a instancia de doña Ana Fernández Rodríguez, en solicitud de que se declare ruinoso la casa de su propiedad Ramón y Cajal número 33, y visto el desacuerdo existente entre los Peritos de ambas partes, se acuerda quede sobre la mesa para su detenido estudio.

Se concede un socorro de 25 pesetas a don Tomás Valle Borreguero, y se deniegan los solicitados por do-

ña María Moreno Capitán, don Rufino Torralbo Torralbo y don Antonio Cañuelo Cabrera.

Villanueva de Córdoba a 22 de Julio de 1947. - El Secretario, Antonio Vacas. - B.º V.º: El Alcalde, Antonio Fernández.

• • •

Don Antonio Vacas Torralbo, Secretario accidental del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.

Certifico: Que el precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 26 de Julio de 1947.

Y para que conste y sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente visada por el Señor Alcalde en Villanueva de Córdoba a 28 de Julio de 1947. - Antonio Vacas. - V.º B.º: El Alcalde, Antonio Fernández.

ENCINAS REALES

Núm. 2.842

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Comisión Gestora durante el mes de Mayo del año actual.

Sesión ordinaria del día 15

Preside el Sr. Alcalde don Antonio Lozano Lucena. Aprobada la anterior y leída la correspondencia oficial de la última quincena se adoptaron los acuerdos siguientes:

Aprobar la distribución de fondos del mes actual por pesetas 10.850, los pagos del mes de Abril por pesetas 4.356,80 y los ingresos del mismo mes por pesetas 4.029'21.

Aprobar las cuentas municipales del año 1946, la del Patrimonio municipal que rinde el Alcalde y la Cuenta de Caudales rendida por el Depositario.

Sesión ordinaria del día 30

Preside el Sr. Alcalde don Antonio Lozano Lucena. Aprobada la anterior y leída la correspondencia oficial se adoptaron los acuerdos siguientes:

Aprobar la rebaja en las cuotas por acometidas a la red general de alcantarillado.

Aprobar el pago de varias cuentas y facturas. M. Megías 199 pesetas. •Papelería Vila• 255 con 50, •Pérez Arroyo• 46 con 70 y don Juan Prieto 227'05

El presente extracto de acuerdos fué aprobado por esta Gestora en sesión de 15 del actual. Para remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el B. O. cumpliendo cuanto dispone el artículo 65 de la Ley Municipal extendiendo la presente, certifico.

Encinas Reales 22 Julio 1947. - El Secretario, Gregorio Díaz. - Visto Bueno: El Alcalde, Antonio Lozano.

Núm. 2.842

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Comisión Gestora en el mes de Junio del año actual para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 65 de la Ley municipal.

Sesión ordinaria del día 15

Preside el Sr. Alcalde don Antonio

Lozano Lucena. Aprobada el acta anterior y leída la correspondencia oficial se adoptaron los acuerdos siguientes:

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual, por 12.408 pesetas, los pagos efectuados en el mes de Mayo por pesetas 14.287'12 y los ingresos del mismo mes por pesetas 20.894'85.

Dejar pendiente la aprobación de las bases de jubilación del Secretario de este Ayuntamiento don Gregorio Díaz Serna; hasta la recepción de la correspondiente póliza de seguro.

Aprobar las facturas de pagos siguientes: al Sr. Cura Párroco suscripción para el Seminario 200 pesetas y a don Antonio Ramirez Arjona gastos de una familia transeuntes enfermos 200 pesetas.

Designar Agente Ejecutivo para el cobro de descubiertos.

Sesión ordinaria del día 30

Preside el Sr. Alcalde don Antonio Lozano Lucena. Aprobada la anterior y leída la correspondencia oficial se adoptaron los acuerdos siguientes:

Aprobar las siguientes cuentas y facturas: A doña Dolores Benavides por blanqueo Escuela número 3 de niñas 100 pesetas y a doña Carmen Cámara por sellos franqueo 100 pesetas.

El presente extracto de acuerdos fué aprobado por esta Gestora en sesión de 15 del actual. Para su remisión al Excmo. Sr. Gobernador Civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se extiende la presente, certifico.

Encinas Reales 22 Julio 1947. - El Secretario, Gregorio Díaz. - Visto Bueno: El Alcalde, Antonio Lozano.

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 3.004

Don José González Galán, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de esta ciudad en funciones de Secretario, por vacante del titular.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas de que más adelante se hará mención, se ha dictado la siguiente:

Sentencia. - En la ciudad de Pozoblanco a 21 de Junio 1947; el señor Juez Comarcal Sustituto de la misma don Rafael Caballero García, habiendo visto los autos de juicio verbal de faltas seguidos a virtud de orden del Superior Juez de Instrucción del partido, dimanante del sumario número 24 de 1944, contra Juan Galbán Ramírez, de 19 años de edad, natural de Borno, partido judicial de Arcos de la Frontera, provincia de Cádiz, últimamente vecino de Córdoba, de estado soltero, profesión del campo e hijo de Benito y de Ana; Rafael Márquez Jiménez, de edad de 18 años, soltero, natural de Las Navas de la Concepción, partido de Cazalla de la Sierra, provincia de Sevilla, últimamente vecino de Obejo, profesión del campo e hijo de Josefa; Francisco Budia Muñoz, de

35 años de edad, de estado casado, natural de Lucena, partido judicial de idem, provincia de Córdoba, últimamente domiciliado en Obejo profesión del campo e hijo de Francisco y Rosario; y Benito Galbán Rodríguez, de 48 años de edad, estado casado, natural de Bornos, partido judicial de Arcos de la Frontera, provincia de Cádiz y domiciliado últimamente en Córdoba, (Posada de las Hierbas), profesión del campo e hijo de Rafael y de Francisca; todos de ignorado domicilio y paradero; por hurto de 337 kilogramos de aceituna en finca situada en el paraje denominado «Solana de la Higuera», de este término y propiedad del vecino de Villanueva de Córdoba, Claudio Coleto Castro; siendo también parte el Ministerio Fiscal.

1.º Resultando: Probado y así se declara, que en la noche del 27 al 28 de Marzo de 1944, los denunciados Juan Galbán Ramírez y Rafael Márquez Jiménez, sustrajeron 337 kilogramos de aceitunas de la finca denominada «Solana de la Higuera», de este término y propiedad del vecino de Villanueva de Córdoba, Claudio Coleto Castro; fruto que por precio de 235'96 pesetas vendieron en la Fábrica de aceites «Redondo y Cia», de Obejo y de cuyo importe, con conocimiento de su ilícita procedencia, tomaron parte Francisco Budia Muñoz y Benito Galbán Rodríguez.

2.º Resultando: Que instruido sumario por referido hecho y declarado falta por la Superioridad se dió orden a este Juzgado para la celebración del correspondiente juicio, que previa citación de las partes tuvo lugar el día 18 de los corrientes sin la concurrencia de las mismas, a excepción del Sr. Fiscal quien, emitiendo dictamen, señaló la existencia de una falta de hurto comprendida en el artículo 582. 1.º, del vigente Código Penal, de la cual consideraba responsable en concepto de autores a los denunciados Juan Galbán Ramírez y Rafael Márquez Jiménez y como encubridores a Francisco Budia Muñoz y Benito Galbán Rodríguez, solicitando les fuera impuesta a los primeros la pena de diez días de arresto menor, cinco a los dos restantes y pago de las costas entre todos por iguales partes, debiendo abonar a la Sociedad «Redondo y Cia» la suma de 23 pesetas como diferencia de la cantidad recibida en calidad de depósito por dicha entidad y el importe total de la aceituna entregada a su dueño Claudio Coleto Castro.

1.º Considerando: Que los hechos que se declaran probados en el primer resultando de esta sentencia, son constitutivos, como oportunamente señaló el Ministerio Fiscal, de la falta que define y castiga el vigente Código Penal en su artículo 587, número 1.º.

2.º Considerando: Que Juan Galbán Ramírez y Rafael Márquez Jiménez merecen la calificación legal de autores responsables de la misma por su directa participación en el hecho perseguido; y Francisco Budia

Muñoz y Benito Galbán Rodríguez, encubridores del mismo en razón a que, con conocimiento de su perpetración, intervinieron con posterioridad aprovechando por sí de los efectos de la falta.

3.º Considerando: Que no son de estimar circunstancias modificativas.

4.º Considerando: Que el responsable criminalmente de una falta lo es civilmente de las costas por imperativo de Ley.

Visto el artículo citado y los demás de pertinente y general aplicación.

Fallo: Que debo ds condenar y condeno a los denunciados Juan Galbán Ramírez y Rafael Márquez Jiménez, como autores de la falta perseguida, a la pena de diez días de arresto menor; y a Francisco Budia Muñoz y Benito Galbán Rodríguez, como encubridores de la misma, a la pena de cinco días, condenándoles a todos al pago de costas por iguales partes y a que hagan efectiva a la Sociedad «Redondo y Cia», la suma de 23 pesetas como diferencia entre la cantidad que tiene recibida en calidad de depósito y el precio de la aceituna hurtada; y una vez sea firme esta sentencia, quede definitivamente en poder de la citada Compañía la cantidad de pesetas que como antes se indica, tiene en depósito, quedando asimismo definitivamente en el perjudicado Sr. Coleto Castro, la aceituna o producto obtenido que en el mismo concepto le fué entregada.

Así por esta mi sentencia que se notificará a los condenados por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia y al perjudicado Claudio Coleto Castro, librando exhorto al Juzgado Comarcal de Villanueva de Córdoba, lo pronuncio, mando y firmo. - Rafael Caballero. - Rubricado.

Lo inserto, concuerda fielmente con el original a que me remito. Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido el presente que visa y sella el Sr. Juez Comarcal, en Pozoblanco a 21 de Junio de 1947. - Firma ilegible. - V.º B.º: El Juez Comarcal Sustituto, Rafael Caballero.

BUJALANCE

Núm. 2.995

Don Luis del Prado y de Lara, Juez Comarcal en funciones de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de que se compone la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de una cerda, pelo rubio obscuro con un agujero en la oreja derecha, preñada de unos dos meses y de unas diez arrobas de peso, hurtada el día 8 del corriente mes en el pago de Morente, procediendo a la defensión del autor o autores del hecho, caso de que no acrediten su legal adquisición.

Dado en Bujalance a 11 de Agosto de 1947. - Luis del Prado. - El Secretario, Juan de D. Villaseñor.

CABRA

Núm. 3.012

Cédula de notificación

En los autos de juicio verbal de faltas seguido ante este Juzgado contra el vecino de Murcia, Antonio Iniesta Muñoz, hoy de ignorado paradero, por estafa a la RENFE, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Andrés Iniesta Muñoz, como autor de una falta de estafa a la RENFE, a la pena de 13'20 pesetas, de multa o arresto sustitutorio de cuatro días, y a la cantidad de indemnización a la RENFE, y al pago de las costas reintegros de este expediente. - Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo. - J. M. López Sidro. - Rubricado. - Fué publicada en el día de su fecha. - M. Garrido. - Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al inculcado de ignorado paradero, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, formalizo el presente en Cabra a 13 de Agosto de 1947. - El Secretario P. A. Manuel Garrido Pérez.

Núm. 3.021

Cédula de notificación

En los autos de Juicio verbal de faltas que se siguen ante este Juzgado contra el vecino accidental de Cabra Francisco Cano Mayora, hoy de ignorado paradero, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Que debo condenar y condeno al denunciado Francisco Cano Mayora, como autor de una falta contra las personas, a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas y reintegros de este expediente. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo. - J. M. López Sidro. - Rubricado. - Fué publicada en el día de su fecha. - M. Garrido. - Rubricado.

Y para que sirva de notificación al inculcado de ignorado paradero, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, formalizo el presente en Cabra a 13 de Agosto de 1947. - El Secretario, P. A. Manuel Garrido Pérez.

BAENA

Núm. 3.032

Don Diego Palacios Casado, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego a todas las autoridades procedan a la busca y rescate de una cartera contenida en 500 pesetas en billetes de Banco de España de a 100 y documentos personales de José Fernández Guasol, sustraídos el 5 del actual en la Estación Férrea de Cabra y Luque poniéndolo a mi disposición caso de ser habido en unión de las personas en cuyo poder se encuentre.

Acordado en sumario número 12 de 1947.

Dado en Baena a 13 de Agosto de 1947. - Diego Palacios. - El Secretario judicial, Antonio Jiménez.

IMP. PROVINCIAL.-CORDOBA